

(25 de octubre)

por el cual se dictan medidas para el suministro de gasolina.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

Que por razón del invierno se han presentado derrumbes en el Ferrocarril de Puerto Wilches, de alguna importancia, que hacen indispensable un racionamiento de gasolina para prevenir la escasez y los perjuicios que pudiera traer a la economía una imprevisión en este particular.

D E C R E T A :

Art. 1o.- A partir de la fecha, y hasta nueva orden, quedan congeladas y a órdenes del Gobierno las existencias de gasolina que se encuentren en los depósitos de la Esso Colombiana S. A. en la estación Bucaramanga, y las que se encuentren en las bombas de aprovisionamiento de la ciudad.

Art. 2o. La Esso Colombiana S. A. está obligada a mantener como intocable la reserva ordenada por la Gobernación. El sobrante lo racionará entre las bombas de la ciudad y demás que se surtan de sus depósitos, regulando este suministro como en ocasiones anteriores, de manera que en ningún momento se presente escasez para el transporte y aprovisionamiento de víveres, en primer término y en segundo lugar para el movimiento de carga y pasajeros.

Art. 3o.- Los expendios de gasolina atenderán las ventas del artículo a todos los que lo soliciten, en la siguiente proporción:

Para automóviles de servicio particular, hasta dos galones diarios;
Para carros de servicio público, hasta diez(10) galones diarios;
Para buses de servicio urbano, hasta quince(15) galones diarios;
Para transportes de pasajeros y cargas, un galón por cada cinco(5) kilómetros de recorrido;
Para transportes de víveres, dos(2) galones, por cada kilómetro de recorrido.

La distancia se computará entre Bucaramanga y el lugar terminal de la jornada.-

Art. 4o.- Para el aprovisionamiento de las bombas, una vez agotado el primer suministro, la necesidad del combustible se acreditará con los recibos que deben tomarse a cada consumidor, en los cuales conste: el nombre de éste, su cédula, número del vehículo, clase de trabajo a que está destinado y cantidad vendida. Estos recibos se presentarán a la Esso Colombiana para obtener nuevos suministros.-

Art. 6o.- El control de gasolina no rige para los vehículos oficiales, los cuales pueden surtirse en cualquier lugar, de la cantidad que necesiten para su servicio.

Art. 7o.- Las infracciones a las disposiciones del presente decreto, serán sancionadas con multas hasta de quinientos pesos, convertibles en arresto, en la proporción legal.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a 25 de octubre de 1950

El Alcalde

El Secretario,

GABRIEL GONZALEZ CADENA

Antonio Gómez Serrano.